

RESOLUCION de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca por la que se anuncia para la provision por concurso la plaza de Médico Odontólogo del Hospital Clínico.

Hallándose vacante la plaza de Médico Odontólogo del Hospital Provincial y Clínico de esta Facultad, retribuida con la gratificación de seis mil pesetas anuales, con cargo a la subvención del Ministerio de Educación Nacional para el sostenimiento de las Clínicas universitarias, se anuncia su provisión mediante concurso de méritos, con prueba práctica de aptitud, en cumplimiento del acuerdo de la Junta de fecha 9 de noviembre pasado.

Podrán tomar parte en este concurso los especialistas que estén en posesión del título de Odontólogo o Estomatólogo y sean de nacionalidad española.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Decano y reintegradas con póliza de tres pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Facultad dentro del plazo hábil, a las horas ordinarias de oficina. A las mismas se acompañarán «curriculum vitae» y méritos del aspirante.

La resolución del concurso se adoptará a propuesta del Tribunal que designe la Junta para valorar méritos y prueba práctica de aptitud que dicho Tribunal libremente señale.

El designado se someterá a la disciplina general del establecimiento y estará a las órdenes inmediatas del Jefe de Clínicas, quien señalará las obligaciones inherentes a dicho cargo.

Salamanca, 2 de diciembre de 1961.—El Decano.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 4 de enero de 1962 por la que se convoca oposición para cubrir siete vacantes en la Escala Técnica de Radiotelegrafistas del Ejército del Aire. Oficiales de Administración de primera.

En cumplimiento del Reglamento del Servicio de Radio de la Dirección General de Protección de Vuelo (Decreto de 6 de noviembre de 1942, «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 149) y de acuerdo, con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, que reglamenta el régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, se convoca oposición para cubrir siete plazas vacantes en la Escala Técnica de Radiotelegrafistas del Ejército del Aire, con la categoría inicial de Oficial de primera de Administración, dotadas según el Presupuesto vigente con el sueldo anual de 13.320 pesetas y dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, más las gratificaciones reglamentarias.

Artículo 1.º Los aspirantes habrán de reunir los requisitos que a continuación se expresan:

- a) Ser ciudadano español.
- b) Tener menos de cuarenta y cinco años de edad al expirar el plazo de presentación de instancias y haber cumplido el servicio militar o estar exento del mismo.
- c) Superar las condiciones físicas del Cuadro de Inutilidades vigente en el Ejército del Aire.
- d) Estar en posesión del título de Radiotelegrafista de primera o segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación, o pertenecer o haber pertenecido a la Escala de Especialistas Radiotelegrafistas del Ejército del Aire, sin nota desfavorable.
- e) No haber sido procesado ni expulsado de algún Centro u Organismo oficial del Estado.

Art. 2.º Cuatro de las plazas convocadas se reservan a los procedentes de las Escuelas de Especialistas del Ejército del

Aire y las otras tres a los procedentes de la Escuela Oficial de Telecomunicación, pudiéndose suplir con sobrante de una procedencia las vacantes no cubiertas con la otra.

Art. 3.º La admisión a esta oposición será solicitada mediante instancia consignada a la Dirección General de Protección de Vuelo según el modelo que se indica, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 4.º Los aspirantes que dependan del Ministerio del Aire cursarán sus instancias por conducto de sus Jefes naturales, quienes las enviarán directamente a la Dirección General de Protección de Vuelo y con la suficiente anticipación para que tengan entrada en dicho Centro dentro del plazo que fija el artículo anterior, acompañando a las mismas informe reservado sobre la conducta y aptitud profesional del solicitante.

Art. 5.º Los concursantes que sean seleccionados, antes de comenzar la oposición, satisfarán cien pesetas en metálico por derechos de examen y entregarán dos fotografías recientes, tamaño carnet, de frente y descubierto.

El personal militar o civil destinado en Unidades o Dependencias afectas al Ministerio del Aire, efectuará los viajes de ida a Madrid y regreso a su destino por cuenta del Estado, devengando las dietas o salidas correspondientes a los días que duren las pruebas de examen.

Art. 6.º Los admitidos a la oposición sufrirán un reconocimiento médico a tenor de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 1.º de la presente disposición.

Art. 7.º Los exámenes selectivos tendrán lugar en Madrid, en los locales y fechas que se indiquen en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire», versando los ejercicios sobre las materias señaladas en el programa que se inserta a continuación.

Art. 8.º El Tribunal de examen estará formado por el Director general de Protección de Vuelo como Presidente; el Jefe de la Sección de Radio, el Jefe de A. I. S. de la Sección de Rutas, un Profesor de la Escuela Oficial de Telecomunicación y un funcionario de la Escala Técnica de Radiotelegrafistas como Secretario.

Art. 9.º Los aspirantes seleccionados efectuarán un curso de cuatro meses para ser instruidos en los procedimientos y normas que actualmente están en vigor en el Servicio de Comunicaciones a cuyo efecto se propondrá la aprobación del programa correspondiente a la Dirección General de Instrucción del Ministerio del Aire.

El personal militar del Ejército del Aire que resulte seleccionado para seguir este curso y que por razones de su destino tenga que desplazarse de su residencia habitual, percibirá durante el desarrollo del mismo la residencia eventual o pluses que le correspondan por su empleo.

Art. 10. Con arreglo a lo que se dispone en el artículo 14 del citado Decreto de 10 de mayo de 1957, los opositores que seleccione el Tribunal para realizar el curso presentarán, dentro de los treinta primeros días naturales del mismo, los documentos acreditativos de los requisitos expresados en el artículo 1.º y quienes no cumplan con este requisito causarán baja en el curso, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por declaración falsa en la instancia, según dispone el párrafo dos del artículo 14 de aquel Decreto.

Art. 11. Al finalizar el curso el Director general de Protección de Vuelo propondrá, para su promoción a funcionarios de la Escala Técnica de Radiotelegrafistas del Ejército del Aire, a los que resulten declarados aptos, escalafonándose con la antigüedad que regula el artículo 10 del Reglamento y a continuación de los Oficiales de Administración de primera procedentes de la anterior convocatoria.

Art. 12. Los que pertenezcan a Escalas del Ejército del Aire causarán baja definitiva en las mismas cuando sean nombrados funcionarios de la Escala Técnica de Radiotelegrafistas mencionada en el artículo anterior.

Madrid, 4 de enero de 1962.

DIAZ DE LECEA